



Coconuco Puracé ©, marzo Veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante: EDELMIRA SALAZAR VASQUEZ
Causante: NEWYEN ARMANDO RODRIGUEZ SERNA
Radicación: 19-585-4089-001-2020-00013-00.

Antes de continuar con la dinámica procedimental legal, dentro del presente asunto de la referencia; toda vez que, se ha agotado una etapa del proceso, el Juzgado procede a realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que pueden configurar nulidad frente a varias actuaciones realizadas; por lo que este Despacho,

DISPONE:

Conforme a lo reglado en el Art. 42 numeral 12 y en armonía con el Art. 132 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial, realiza control de legalidad al asunto de la referencia; teniendo en cuenta que, los emplazamientos no se han realizado conforme a la legalidad; por lo que, se ordena el ingreso a la plataforma de la Rama Judicial (TYBA), respecto a los edictos; conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la Sra. MARIA LIMBANIA SERNA, se ha surtido por conducta concluyente, de conformidad con el At. 301 del C.G.P. Se hace necesario ordenar realizar nuevamente el requerimiento, en forma legal a la heredera, tal como lo consagra el Art. 492 del C.G.P.

Se pronuncia el Juzgado frente a la notificación realizada por la apoderada, respecto de los hermanos del causante, siendo innecesaria su vinculación, pues de conformidad con el Art. 1046 del Código Civil, en el presente asunto, se encuentran legitimadas madre y cónyuge.

Se tendrá por contestada la solicitud elevada a la DIAN, respecto de la situación tributaria del causante.

En consecuencia, hecho lo anterior y saneadas las irregularidades referidas, se continuará con el trámite legal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2020-00013-00.
Ltco.